

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE
IRAPUATO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|-----------|---|--------|
| Año CVIII | Guanajuato, Gto., a 10 de septiembre del 2021 | Número |
| Tomo CLIX | | 181 |

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

| | |
|--|----|
| Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato. | 86 |
|--|----|

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 78, ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2021, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del Estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales, como lo es que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. Históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia la cual en algunos casos, aún persiste a pesar

de las normas nacionales e internacionales que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres y por lo tanto tienen los mismos derechos. (CNDH, s.f.)

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹

Así pues, la igualdad de género pretende modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debido a las desigualdades producto de la discriminación que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación.

De tal manera que, la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del género de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.²

Bajo este contexto, es importante desde el ámbito municipal reconocer la igualdad que existe entre mujeres y hombres, por lo que uno de los pasos para lograrlo es contar con instrumentos jurídicos que regulen y permitan implementar políticas que garanticen la igualdad sustantiva dentro del Municipio de Irapuato, Guanajuato, toda vez que esto dará pauta para lograr una amplia representación de las mujeres en la vida pública, es decir que las mujeres deberán de participar en el ejercicio del poder político y económico; así como en la adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz.

A través de este compendio de ideas, compromisos e innovación, la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, continúa construyendo un legado reglamentario que busca contribuir a fortalecer la igualdad y constituirla en una noción fundamental de la democracia, la libertad y la justicia.

Es por ello, que la actual Administración Pública Municipal, con la finalidad de fomentar la igualdad de género en el Municipio, ha tenido a bien emitir el presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que tiene por objeto regular y establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio Irapuato, Guanajuato, mismo que permitirá establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño de la política municipal, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran la administración pública municipal entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, todo ello con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el Municipio.

De igual manera, es preciso mencionar que el presente Reglamento se encuentra compuesto por 10 capítulos, a través de los cuales se regula el objeto esencial relativo a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el Municipio de Irapuato Guanajuato mediante un Sistema bien articulado.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

¹ ONU-Mujeres, La igualdad de Género. p. 2, en <http://igualdaddegénero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>. Fecha de consulta: 15 de diciembre del 2017.

² ONU-Mujeres, La igualdad de Género. p. 4, en <http://igualdaddegénero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>. Fecha de consulta: 15 de diciembre del 2017.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE Irapuato, Guanajuato

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, además de las definiciones establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Equidad de Género:** Principio a través del cual la mujer y el hombre acceden en igualdad de condiciones a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- III. **Igualdad sustantiva:** Igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- IV. **Ley:** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;
- V. **Ley General:** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **Órgano Directivo:** El Órgano Directivo del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- IX. **Política Municipal:** La Política Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- X. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XI. **Programa para la Igualdad:** El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- XIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XIV. **Sistema para la Igualdad:** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; y,
- XV. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Principios rectores

Artículo 3. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como quienes están encargados de la ejecución de los programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deberán en todo momento, atender a los principios rectores establecidos en la Ley General y la Ley.

Supletoriedad

Artículo 4. En todo aquello no previsto en este Reglamento, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Política Municipal

Artículo 5. La Política Municipal deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, político, social y cultural.

La Política Municipal deberá considerar como mínimo los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar liderazgos igualitarios;
- V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y,
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

Instrumentos de la política municipal

Artículo 6. Son instrumentos de la Política Municipal, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal; y,
- II. El Programa Municipal.

Observancia de la normativa aplicable

Artículo 7. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal, se deberán observar los objetivos y principios previstos en la Ley General y en la Ley.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

Naturaleza y objeto del Sistema Municipal

Artículo 8. El Sistema Municipal es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño de la Política Municipal, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el Municipio, de conformidad con la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Objetivos del Sistema Municipal

Artículo 9. El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de la discriminación contra las mujeres;
- II. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad contra la mujer;
- III. Impulsar acciones para que en el sector público y privado se respete el principio de la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, buscar que se adopten medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; y,
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

De la integración del Sistema Municipal

Artículo 10. El Sistema Municipal contará con un Órgano Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia**, que estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, o la persona que esta designe;
- II. **Una Secretaría Técnica**, que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Gto;
- III. **Once Vocales de la Administración Pública Municipal**, que serán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Un integrante del Ayuntamiento, que será preferentemente la persona que presida la Comisión que trate los asuntos relativos a la materia de igualdad de género del Ayuntamiento;
 - c) La persona Titular de la Tesorería Municipal;
 - d) La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - e) La persona Titular de la Dirección General de Educación;
 - f) La persona Titular de la Dirección General de Salud;
 - g) La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Rural;
 - h) La persona Titular de la Dirección General de Economía y Turismo;
 - i) La persona Titular del Instituto Municipal de Planeación;
 - j) La persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato; y,
 - k) La persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto.
- IV. **Tres Vocales Ciudadanos**, que serán representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento.

Las y los Vocales Ciudadanos, deberán ser acreditados en la primera sesión ante el Órgano Directivo, previa convocatoria a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, convocará a la ciudadanía en general, a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación para que, durante el periodo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, presenten en las oficinas del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Gto, por escrito sus propuestas para ocupar el cargo de las y los vocales ciudadanos propietarios y suplentes.

El Ayuntamiento designará, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, a las y los vocales ciudadanos propietarios y suplentes, por mayoría de votos, de entre las propuestas presentadas para tal efecto.

A falta de propuestas en los términos establecidos, las y los vocales ciudadanos propietarios y suplentes faltantes, serán designados de manera directa en los términos que la propia convocatoria establezca para tal efecto.

De las y los Vocales Ciudadanos

Artículo 11. Para ocupar el cargo de las y los vocales ciudadanos del Órgano Directivo, se deberán acreditar como mínimo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres o derechos humanos; y,
- III. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

De la duración del cargo

Artículo 12. Las y los vocales ciudadanos del Órgano Directivo durarán en el cargo hasta tres años y permanecerán en el mismo en tanto se designen a las y los nuevos vocales ciudadanos, pudiendo ser ratificados por un periodo igual al de su designación.

Pérdida de la calidad de Vocal Ciudadano del Órgano Directivo

Artículo 13. La calidad de las y los vocales ciudadanos en el Órgano Directivo se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiendo como renuncia expresa la que la persona representante emita por escrito ante la persona que ostenta la Presidencia del Órgano Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones del Órgano Directivo.

En caso de renuncia o remoción de la o el vocal ciudadano propietario, su suplente asumirá el cargo, durante el periodo pendiente de ejercer, debiendo proponer al Órgano Directivo para su aprobación a su propio suplente.

Suplencias

Artículo 14. Cada integrante del Órgano Directivo nombrará a su suplente quien deberá tener el nivel inmediato inferior. El nombramiento deberá ser informado por escrito a la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo.

Cargo honorífico

Artículo 15. Los cargos de las o los integrantes del Órgano Directivo se desempeñarán en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna.

Voz y voto

Artículo 16. Las y los integrantes del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto.

De la instalación del Órgano Directivo

Artículo 17. El Órgano Directivo se instalará a más tardar en el mes de enero del año inmediato posterior al de la Administración Pública Municipal entrante, previa emisión de la convocatoria en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De las facultades y obligaciones del Órgano Directivo

Artículo 18. El Órgano Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- II.** Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de igualdad con la participación de los sectores público, social y privado;
- III.** Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal, bajo la supervisión de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Directivo;
- IV.** Monitorear y evaluar el Programa Municipal en el marco del Programa de Gobierno Municipal;
- V.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las Dependencias, Entidades, y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI.** Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento y los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII.** Promover la armonización de la normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia;
- VIII.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente Reglamento;
- IX.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X.** Fomentar la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XI.** Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos;
- XII.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de la Administración Pública Municipal, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres;

- XIII. Fomentar acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XIV. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y hostigamiento sexual laboral en instituciones públicas y privadas;
- XV. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para la consolidación del Sistema para la Igualdad;
- XVI. Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Igualdad en coordinación con el Sistema para la Igualdad; y,
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones de las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias, Entidades, y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en sus reglamentos y manuales internos;
- II. Recabar la información estadística requerida por el Órgano Directivo y colaborar en su elaboración;
- III. Hacer efectivo el derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar la incorporación en el presupuesto anual de recursos para capacitaciones en temas de igualdad;
- V. Colaborar con el Órgano Directivo en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento y del Programa Municipal en su Dependencia, Entidad y Unidad Administrativa;
- VI. Fomentar el conocimiento por el personal de cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal del alcance y significado del principio de igualdad sustantiva mediante la formulación de propuestas de acciones de capacitación;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual;
- VIII. Apoyar al Órgano Directivo en la valoración e impacto del Programa Municipal; y,
- IX. Designar a su enlace ante el Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Gto., mediante oficio dirigido al titular de ésta última, quien atenderá los temas relativos a la materia de igualdad.

Presidencia del Órgano Directivo

Artículo 20. El Órgano Directivo será presidido por la persona Titular de la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, mismo que podrá ser suplido por la persona en la que recaiga la presidencia de la Comisión que trate los asuntos relativos a la materia de igualdad de género del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De las facultades y obligaciones de la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo

Artículo 21. La persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Órgano Directivo;
- II. Representar al Órgano Directivo;
- III. Convocar por conducto de la persona que ostente la Secretaría Técnica a las sesiones del Órgano Directivo;
- IV. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- V. Ejercer el voto de calidad, en el caso de empate;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano Directivo;
- VII. Autorizar el orden del día para las sesiones del Órgano Directivo;
- VIII. Invitar a las sesiones del Órgano Directivo a otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- IX. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades y acuerdos que genere el Órgano Directivo; y,
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo

Artículo 22. La persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el orden del día y convocar previo acuerdo con la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo, a las sesiones del mismo;
- II. Coordinar las acciones entre las Dependencias y las Entidades que integran la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- III. Conducir y levantar el acta correspondiente de las sesiones del Órgano Directivo;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de las y los integrantes del Órgano Directivo;
- V. Elaborar la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del Órgano Directivo;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Órgano Directivo, llevar el archivo de éstos y de las actas e instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VIII. Cumplir, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Órgano Directivo;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, género, entidad federativa y escolaridad;
- XII. Asesorar y apoyar a las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;
- XIII. Informar al Órgano Directivo sobre sus actividades;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XV. Coordinarse con otros Sistemas Municipales para la articulación del Programa Municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y Obligaciones de las y los vocales del Órgano Directivo

Artículo 23. Las y los vocales del Órgano Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Directivo, participando activamente dentro de las mismas;
- II. Facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Órgano Directivo;
- III. Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Órgano Directivo en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal;
- V. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictaminación;
- VII. Sugerir a la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Órgano Directivo, para incluirlos en la orden del día;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Órgano Directivo;
- IX. Solicitar a la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y,
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

De las sesiones del Órgano Directivo

Artículo 24. El Órgano Directivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Órgano Directivo.

Así mismo, podrán realizarse sesiones a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una situación especial o emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes del Órgano Directivo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

De la Convocatoria

Artículo 25. La persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo, por conducto de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, hará llegar a las y los integrantes del Órgano Directivo, por escrito o mediante medios electrónicos la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con una anticipación de al menos cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias, y de 24 horas en el caso de las extraordinarias.

De la inclusión de puntos en el Orden del Día

Artículo 26. Las personas integrantes del Órgano Directivo, podrán solicitar a la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, la inclusión de puntos en el Orden del Día hasta con tres días de anticipación a la celebración de la sesión.

Del Quórum

Artículo 27. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Órgano Directivo.

Sesiones en segunda convocatoria

Artículo 28. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de las y los integrantes que se encuentren presentes.

Orden del día

Artículo 29. El orden del día para las sesiones del Órgano Directivo deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Temas a tratar; y,
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Inicio y desarrollo de las sesiones

Artículo 30. Una vez reunidos, la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Invitados permanentes

Artículo 31. Serán invitados e invitadas permanentes a las sesiones del Órgano Directivo, las personas que conforman el Ayuntamiento en turno, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Invitados especiales

Artículo 32. La persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo podrá invitar a las sesiones del Órgano Directivo a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, y que por su experiencia y conocimientos puedan hacer importantes aportaciones al desarrollo de los trabajos del mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Acuerdos

Artículo 33. Los acuerdos que determine el Órgano Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes y en caso de empate la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Órgano Directivo serán de carácter obligatorio para las personas titulares de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquellos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación aplicable vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Órgano Directivo y será firmada por cada uno de las y los asistentes, cuya copia deberá remitirse a sus integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Conformación de comisiones

Artículo 34. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Órgano Directivo podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Integración de comisiones

Artículo 35. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Órgano Directivo, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador o coordinadora que será electo de entre quienes formen parte de ellas.

Facultades y obligaciones de las comisiones

Artículo 36. Las comisiones del Órgano Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Órgano Directivo así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo, a las y los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo; y,
- IV. Las demás que le confiera el Órgano Directivo y otras disposiciones legales aplicables.

Acuerdos de las comisiones

Artículo 37. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien coordine tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Órgano Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Naturaleza

Artículo 38. El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Órgano Directivo y asegurar el ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Objetivos

Artículo 39. El Programa Municipal deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de género y de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género y de derechos humanos, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las mujeres y hombres en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y,
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Elaboración del Programa Municipal

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Órgano Directivo, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal.

Congruencia y alineación del Programa Municipal

Artículo 41. El Programa Municipal deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Programas Nacional y Estatal de Igualdad.

Contenido del Programa Municipal

Artículo 42. El Programa Municipal deberá contener como mínimo:

- I. Información estadística sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en el Municipio;
- II. Objetivos;
- III. Estrategias prioritarias;
- IV. Líneas de acción;
- V. Indicadores;
- VI. Plazos concretos; y,
- VII. Dependencias y Entidades responsables de la implementación de cada una de las acciones.

Diseño y aplicación del Programa Municipal

Artículo 43. En el diseño y aplicación del Programa Municipal se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las mujeres y hombres en los diferentes grupos de edad y población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Aprobación del Programa Municipal

Artículo 44. El Órgano Directivo aprobará la elaboración y actualización del Programa Municipal.

El Programa Municipal deberá aprobarse dentro de los tres meses siguientes posteriores a la aprobación del Programa de Gobierno Municipal de la Administración Pública Municipal entrante.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

De las responsabilidades

Artículo 45. Las y los integrantes del Órgano Directivo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IX DE LA REMOCIÓN

De la remoción

Artículo 46. Las y los Vocales Ciudadanos del Órgano Directivo, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO X DEL MEDIO DE DEFENSA

Del Medio de Defensa

Artículo 47.- Para las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por esta única ocasión el Órgano Directivo deberá quedar instalado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. A efecto de lo anterior, la persona Titular de la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, por única ocasión, realizará la designación directa de las y los vocales ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. Por esta única ocasión el Programa Municipal deberá elaborarse y aprobarse dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DE AGOSTO DE 2021.

**JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**